



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 65

Valencia, 09 de junio de 2023

EXTRAORDINARIA N° 698

Sumario

Consejo Universitario

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAUC).

Sesión 1.961 de Fecha 02/06/2023

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Aprobar la **REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAUC)**, en los siguientes términos:

Yo, **SILVIA LIZARDO GUEVARA**, venezolana, mayor de edad, Abogado, titular de la cédula de identidad N° **8.846.411**, de este domicilio, en mi carácter de Directora General de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAUC)**, persona jurídica de este domicilio, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Valencia (hoy Municipio Valencia) del Estado Carabobo, en fecha 21 de octubre de 1982, bajo el N° 45, Protocolo Primero, Tomo II, debidamente autorizada, Certifico que el **ACTA** que a

continuación se transcribe es copia fiel y exacta de la original, la cual reposa en los libros de esta Fundación: Yo, **JESSY DIVO DE ROMERO**, venezolana, mayor de edad, casada, Doctora en Ciencias Políticas, titular de la cédula de identidad N° **3.920.427**, de este domicilio; actuando en mi carácter de Rectora de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de Reapertura N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617, de fecha 22 de marzo de ese mismo año, representación que ejerzo por haber sido electa, proclamada y debidamente juramentada, según se evidencia de Acta de Proclamación de las Autoridades Rectorales período 2008-2012, emanada de la Comisión Electoral Universitaria bajo el N° **325** en fecha 21 de noviembre del año 2008 y de **Acta de Juramentación** de fecha 13 de diciembre de 2008, asentada en el Libro de Actos Académicos (1958) bajo el folio 77, en ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 36 numeral 2, y 37 de la Ley de Universidades, mediante este documento presento para su protocolización,

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.



acta contentiva de reforma del Acta Constitutiva-Estatutaria de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAUC)**, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Valencia (hoy Municipio Valencia) del Estado Carabobo, en fecha 21 de octubre de 1982, bajo el N° 45, Protocolo Primero, Tomo II, suficientemente autorizada conforme lo aprobado en Consejo Universitario en sesión **N° 1.961** de fecha 02 de junio de 2023, tal como se evidencia de certificación y publicación en Gaceta Universitaria emanada del ciudadano Secretario de la Universidad de Carabobo, que se acompañan a efectos de su vista y constatación. Acordada como fue por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, la modificación de estatutos, a continuación se vierte, refunde y transcribe el contenido de la reforma total, quedando redactada el acta constitutiva-estatutaria, en los siguientes términos:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: La Fundación Universidad de Carabobo, denominada también **FUNDAUC** legalmente creada y constituida, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, pudiendo ejercer sus actividades en el territorio nacional e internacional y establecer las oficinas y dependencias que estime necesarias, a los fines de dar cumplimiento a su objeto. Tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de esta acta modificatoria. Sin embargo, el (la) Rector (a), previa autorización del Consejo Universitario, podrá en cualquier tiempo, disponer la terminación o disolución de la Fundación, por falta de actividad o porque resultare imposible la consecución del objeto para la cual fue creada. En este caso, lo que constituía el patrimonio de la Fundación será revertido al patrimonio de la Universidad de Carabobo.

CAPITULO II

FINES Y PROPÓSITOS

Artículo 2°: La Fundación tiene por objeto contribuir al sostenimiento y desarrollo de programas académicos, proyectos de investigación y de infraestructura que adelanta la Universidad de Carabobo, mediante el aporte de los beneficios que obtenga, derivados de los actos civiles y mercantiles que realice y a tales efectos podrá contratar y/o subcontratar por cuenta propia o de terceros la ejecución de todo tipo de operaciones, con sujeción al presente Estatuto. Es de entenderse que el aporte recibido se hará en la forma y monto que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 3°: La Fundación tendrá su patrimonio propio, el cual estará constituido por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles y cualesquiera otros derechos que le sean transferidos por la Universidad de Carabobo.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera bajo cualquier título de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- c) Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes o ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.
- e) Los aportes ordinarios o especiales que le acuerden entes u órganos gubernamentales o no gubernamentales.
- f) Cualquier otro ingreso lícito, eventual o sobrevenido por cualquier título.

Artículo 4°: La Fundación podrá adquirir bienes a título oneroso, en las condiciones que estime conveniente el Consejo Directivo, siempre que tales bienes sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5°: Para cumplir con su objeto y propender a su autofinanciamiento, la Fundación podrá obtener ingresos a través de las actividades derivadas de convenios, contratos, entre otros, vinculadas con el objeto de la Fundación.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°: El Consejo Directivo, estará compuesto por cinco (5) miembros y tendrá carácter multidisciplinario a los fines de facilitar el mejor manejo de los recursos económicos, financieros, tecnológicos y capital humano, que facilite cumplir con la misión y desarrollo organizacional que constituyan el crecimiento estable de la Fundación.

Artículo 7°: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo conformado por cinco (5) miembros principales, a saber: un (1) Director (a) General y un (1) Director (a) Académico designados por el Rector (a); tres (3) Directores Ejecutivos, nombrados por el Consejo Universitario. **Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción por parte de quién lo haya designado (Rector (a) o Consejo Universitario)**, conforme a lo pautado en las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.556, de fecha 25 de octubre de 2.002, emanadas del Consejo Nacional de Universidades. Todos los miembros, excepción del Director (a) General y el Secretario (a) Ejecutivo, tendrán sus respectivos suplentes designados por el Consejo Universitario. Todos los miembros durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 8°: Las faltas temporales de un miembro del Consejo Directivo, serán atendidas por su suplente a excepción del Director General y el Secretario Ejecutivo. En caso de falta absoluta de un Miembro del Consejo Directivo, se procederá a la designación del sustituto por el tiempo que falte para completar su período, previa postulación del Rector(a) y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

A los efectos de este Artículo, se entiende por falta absoluta;

- a) La ausencia, sin razón que la justifique, a más de dos (2) sesiones consecutivas del Consejo Directivo._____
- b) La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones del Consejo Directivo durante un (1) trimestre._____
- c) La remoción por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo._____
- d) La renuncia._____
- e) La muerte o incapacidad permanente. _____

Artículo 9º: El Consejo Directivo es el órgano que dirige y orienta las políticas que se precisen para el logro de los fines de la Fundación. Se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Director (a) General o cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros._____

Artículo 10º: El Director (a) General y dos (2) miembros formarán quórum y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate en una votación, el voto del Director (a) General será decisivo.—

Artículo 11º: Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo:_____

- a) Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo._____
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual, que será presentado a consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, así como cualquier modificación al presupuesto aprobado._____
- c) Elaborar normas generales referentes a organización, selección, reclutamiento y desarrollo del personal, así como la política de seguridad y bienestar de sus trabajadores._____
- d) Considerar, modificar y aprobar el programa de actividades presentado por el Director General._____
- e) Crear, organizar y suprimir las unidades y las dependencias necesarias para el mejor cumplimiento del propósito de la Fundación._____
- f) Designar los comités, grupos de trabajo, de asesoría, de enlace o coordinación con otros organismos públicos o privados y sobre cualquier otra actividad que interese al buen funcionamiento de la Fundación, con personal interno o externo de ésta, fijándole sus atribuciones y obligaciones._____
- g) Dictar los reglamentos internos de la Fundación, de sus órganos y de los comités que se crearen._____
- h) Aprobar la organización interna de la Fundación. Para este fin puede nombrar y remover el personal de la Fundación, asignándoles sus cargos, atribuciones y remuneraciones de acuerdo con las políticas, reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes que regulan la materia._____
- i) Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las políticas, reglamentos internos y demás disposiciones legales vigentes. _____
- j) Presentar la Memoria y Cuenta anual de su gestión al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo y ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil, de conformidad con el Artículo 21 del Código Civil._____

- k) Designar al auditor interno y a los auditores externos para el análisis y certificación de los estados financieros._____
- l) Autorizar la compra, venta, cesión y cualquier forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles._____
- m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extra-judiciales._____
- n) Nombrar las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuantas bancarias y para firmar cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarias._____
- o) Delegar en los Directores Ejecutivos, las atribuciones que crean convenientes para el mejor cumplimiento de su misión y el alcance de los objetivos de la Fundación. _____

Artículo 12º: Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación no podrán celebrar ninguna clase de operaciones que envuelvan intereses personales con la Fundación, ni por sí ni por personas interpuestas, ni en representación de otras, incluyendo familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o afinidad. _____

Artículo 13º: En caso de inasistencia de un miembro del Consejo Directivo a una reunión de este órgano, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista. _____

Artículo 14º: De las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, se levantará Acta en el libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros que hubieran asistido a la sesión._____

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15º: El Director (a) General presidirá el Consejo Directivo de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo celebrar, previa autorización del Consejo Directivo, los actos y contratos que requiera la buena marcha de la Fundación, darse por citado o notificado, intentar y contestar demandas, convenir, transigir, desistir, y efectuar cualquier otro acto de procedimiento. Para intentar demandas, desistir, convenir, transigir, comprometer árbitros, arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, deberá tener autorización expresa del Consejo Directivo. _____
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. Podrá delegar esta función en el Secretario Ejecutivo de manera temporal y en forma expresa cuando lo considere pertinente._____
- c) Constituir apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en juicio o fuera de éste, previa autorización del Consejo Directivo._____
- d) Resolver asuntos que no estén expresamente reservados al Consejo Directivo, debiendo informar a éste en su próxima reunión._____

DEL DIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 16°: Son atribuciones del Director (a) Académico:—

- a)** Planear, diseñar, coordinar, supervisar, dirigir y evaluar programas académicos de la Fundación.———
- b)** Promover, en conjunto con el Consejo Directivo la realización de actividades de extensión.———
- c)** Evaluar con los coordinadores de Planificación Académica y Registro Estudiantil de la Fundación, el apoyo logístico que se requiera para el logro de las metas y objetivos proyectados.———
- d)** Evaluar la labor del personal docente.———
- e)** Levantar Acta en las reuniones del Consejo Directivo.———
- f)** Expedir copias certificadas de las Actas y documentos que reposan en los archivos de la Fundación previa autorización del Director (a) General.———
- g)** Suplir las faltas temporales del Director (a) General.
- h)** Asumir y cumplir las funciones que le fueren delegadas por el Director (a) General.———
- i)** Representar al Director (a) General cuando éste lo solicite
- j)** Cualquier otra atribución que le confiera el Consejo Directivo.———

Artículo 17: Las faltas temporales del Director Académico, serán suplidas por el miembro del Consejo Directivo que se designe de su seno.———

DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

Artículo 18°: Los Directores Ejecutivos tendrán las siguientes funciones y/o atribuciones:———

- a)** Representar a los miembros del Consejo Directivo en la toma de decisiones para asegurar el carácter democrático plural y protagónico de la Fundación.———
- b)** Vigilar la correcta ejecución de las actividades programas por la Fundación.———
- c)** Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la aprobación el Consejo Directivo.
- d)** Vigilar la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación.———
- e)** Asumir funciones operativas de gestión que le designe tanto el Consejo Directivo como el Director General.———
- f)** Resolver asuntos que le designe tanto el Consejo Directivo como el Director (a) General.———

Artículo 19°: La Fundación tendrá un Auditor, designado por el Consejo Directivo, quien ejercerá la vigilancia y fiscalización de sus sistemas y procedimientos administrativos, así como la auditoría de los procesos establecidos en los Departamentos, Unidades, Secciones y Dependencias de la Fundación.———

Artículo 20°: El Auditor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:———

- a)** Fiscalizar todos los actos, operaciones y actividades de la Fundación y verificar la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otras comprobaciones de estados de cuentas, verificar los libros y documentos correspondientes.———

b) Realizar los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes; sin previo aviso. Estas inspecciones, a juicio del Auditor, podrán ser parciales o generales.

c) Presentar informes de los resultados de sus actividades de inspección o fiscalización al Consejo Directivo de la Fundación, así como cualquier otra información que juzgue necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Fundación.

d) Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que estime conducentes para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que encontrare en cuanto tenga relación con sus funciones.

e) Rendir las informaciones que le soliciten el Consejo Directivo o el Director General de la Fundación.———

CAPITULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 21°: El ejercicio económico de la Fundación, comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre. Al final de cada ejercicio económico se procederá al corte de las cuentas y se elaborará el Balance General así como la Memoria y Cuenta.———

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 22°: A los efectos de su giro ordinario, administración y funcionamiento, la Fundación se regirá por las siguientes disposiciones:———

a) Por las disposiciones del Código Civil.———

b) Por las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles.———

c) Por las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las Universidades Nacionales.———

d) Por las Resoluciones del Consejo Universitario, reglamentos internos y por las decisiones del Consejo Directivo de la Fundación.———

e) En materia laboral por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, reglamento y normas conexas.———

f) Por las disposiciones de este Estatuto.———

g) Por cualquier otro instrumento jurídico que rija la materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°: Rendición de cuenta. La Fundación por órgano de su Director (a) General presentará al Consejo Universitario, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al respectivo ejercicio fiscal:———

1) Memoria de la Fundación.———

2) Balance General del ejercicio, los estados financieros y análisis completo de sus cuentas.———

3) Los resultados de la auditoria externa.———

Artículo 24°: Derechos de la Universidad de Carabobo. La Universidad de Carabobo ejercerá todos los derechos que le competen en su carácter de fundadora de la Fundación Universidad de Carabobo (Fundauc). Así mismo, podrá acordar

la disolución de ésta por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creada o por falta de actividad. En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Patrimonio de la Universidad de Carabobo.

Artículo 25°: Consejo Directivo. Conforme al contenido del oficio signado **CU-008-1961-2023**, de fecha 02 de junio de 2023, emanado del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, se aprobó designar como miembros del Consejo Directivo de esta Fundación Universidad de Carabobo (Fundauc), para el ejercicio en los cargos Directivos a los siguientes ciudadanos: **Director General: Silvia Lizardo Guevara, cédula de identidad N° 8.846.411; Director Académico, Milagros Thairy Briceño, cédula de identidad**

N° 5.330.045; Directores Ejecutivos: Abg. Elenitza Moya Carrera, cédula de identidad N° 11.154.804; Abg. Hilda Carolina Sanoja, cédula de identidad N° 13.046.103 y María Nohemí Cachazo, cédula de identidad N° 3.059.540; Suplentes: Prof. Cruz Mayz Díaz, cédula de identidad N° 5.871.200; Prof. Rosa María Tovar, cédula de identidad N° 10.232.911 y la Ing. Mitvia Beatriz Blanco Mota, cédula de identidad N° 7.060.707. Se autoriza a certificar el Acta a la Directora General, ciudadana **Silvia Lizardo Guevara**, antes plenamente identificada a firmar ante la Oficina del Registro Principal del Estado Carabobo. Valencia, a la fecha de su protocolización.

CU-008-1961-2023



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría